

y cuya media filiación es como sigue:

Natural de Filiapan, Distrito de Jacala. Vecino de id, id, id. Edad como de 30 años. Oficio jornalero. Estado civil. casado. Estatura regular. Complexión fornida. Pelo negro. Cejas negras. Frente grande. Labios gruesos. Barba, usa piocha, color negro. Bigote, negro. Viste camisa y calzoncillos de manta, blusa de camballa azul, calza huarachces y usa sombrero de palma de una pieza. Señas particulares, no tiene.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado, en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 10 de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 22.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se conmuta en multa al homicida Cayetano Pérez el tiempo que le falta por extinguir de la pena de prisión á que fué condenado.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad que correspon-

da, á razón de dos pesos por cada mes que deba durar aún su prisión.

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 10 de 1904.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 23.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se conmuta al reo de homicidio frustrado José Angel Luna en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir de la de nueve años de prisión que le fué impuesta por el expresado delito en ejecutoria de 30 de Junio de 1897.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad que corresponda á razón de dos pesos por cada mes que deba durar su prisión.”

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 10 de 1904.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 24.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional

del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena de obras públicas que le falta de extinguir al reo José M^a Mora sentenciado ejecutoriamente por el delito de homicidio simple.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena que se conmuta.”

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 2 de 1904.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 30.—El Señor Gobernador de Coahuila ha solicitado del de este Estado, en ofi ios relativos de fechas 30 de Enero y 22 de Febrero últimos, la busca y aprehensión de Felipe Mesa y Francisco García, quienes procesan respectivamente los CC. Juez 1^o Local de General Cepeda y 1^o de Letras del Distrito de Viesca, por los delitos de heridas al primero y de homicidio el segundo, y cuyas medias filiaciones son las que siguen:

Felipe Mesa. Hijo de Camilo Mesa. Edad, como de 28 años. Estatura, regular. Carirredondo. Pelo, negro. Ojos, negros. Naríz, regular. Boca, id. Barba, poca. Señas particulares, un poco picado de vi-

ruela. Viste camisa de calicó, pantalón ajustado. Usa botines.

Francisco García. Hijo natural de Agustín García. Edad, como de 60 años. Estado civil, soltero. Oficio, jornalero. Estatura baja, Complexión robusta. Co'or blanco. Pelo negro, cano. Ojos, negros. Naríz afilada. Barba, negra, cana. Señas particulares, ningunas. Viste pantalón de mezclilla, camisa de manta, zapatos negros de vaqueta.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular número 31.—En la fracción III del artículo 19 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado, al reimprimirse ésta en folleto especial, se omitió lo siguiente: *el valor de la operación cuando se trate de hipoteca, y*, como puede verse si se compara dicha fracción del folleto con la que consta íntegra en la misma ley publicada en el número 103 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fecha 25 de Diciembre último.

Se hace esta advertencia por disposición del Señor Gobernador para que se esté á lo que se prescribe en dicha fracción, según se insertó en el Periódico Oficial, recomendando que la presente circular aclaratoria se agregue á los folletos aludidos de la ley en referencia.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, de la cual se acompañan ejemplares para los efectos que se indican.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Marzo de 1904.— El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

La fracción III, íntegra, dice así:

Las Autoridades, los Escribanos y los encargados del Registro Público de la propiedad, darán aviso á la Recaudación respectiva y á la Tesorería General del Estado, de las escrituras de hipoteca y de venta con pacto de retroventa, mencionadas en la fracción XII del artículo 1°, que extiendan ó registren, expresando la fecha en que se hayan otorgado, el valor de los bienes que sean objeto de ellas, cuando se trate de compra-venta, ó el valor de la operación, cuando se trate de hipoteca, y especificando en todo caso los bienes sobre que ver-se el contrato, y el lugar en que se encuentren.—
Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo con-

fiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se concede á los Señores Ingenieros José G. Palacios y Porfirio Treviño Arreola el que establezcan alumbrado eléctrico en la Villa de Cerralvo, bajo las bases siguientes:

Primera. La instalación del alumbrado quedará hecha dentro del término de seis meses, á contar desde hoy.

Segunda. Los concesionarios podrán, para colocar postes, alambres y aparatos, hacer uso de las calles de la población sin detrimento de las mismas y sin perjuicio del tránsito público, previo el acuerdo de la primera Autoridad de aquella Villa.

Tercera. En atención á que la maquinaria con que se trata de producir la energía eléctrica en el expresado lugar, no ha sido establecida especialmente para ello, no pueden los mencionados señores traspasar esta concesión, si no es con el consentimiento del Gobierno.

Cuarta. Los concesionarios de quienes se trata, en su empresa, gozarán durante cinco años, contados desde esta misma fecha, de toda clase de exención de contribuciones municipales y del Estado.

Quinta. La tarifa para el cobro del uso de la luz, que no podrá exceder en precio del que marca la adoptada actualmente en esta Ciudad, se someterá antes de ponerla en vigor, á la aprobación del Gobierno; bajo el concepto de que por el alumbrado público y por el de las oficinas del Estado y

Municipales, se cobrará un cuarenta por ciento menos del valor que se fije para particulares.

Sexta. La Empresa deberá tener en el término de seis meses de que trata la cláusula primera, fuerza para producir luz, cuando menos, para ochocientos focos de dieciseis bujías cada uno, y, para mayor cantidad que se le pida, con tres meses de anticipación en cada caso.

Séptima. Las interrupciones de luz, parcial ó general, se castigarán con multas que la primera Autoridad imponga, no debiendo exceder en cada vez, de la décima parte de lo que importa la renta mensual de los focos que sufran la interrupción, y si en dos meses seguidamente hay hasta ocho noches de falta de luz, sumando el conjunto de interrupciones para buscar el total, la concesión caducará.

Octava. Para garantizar lo estipulado en la cláusula sexta así como lo prescrito en la primera, los concesionarios depositarán en la Tesorería General del Estado, desde luego, la cantidad de..... (\$300.00) trescientos pesos, que perderán si no dieren cumplimiento á su compromiso, quedando por sólo ese hecho sin efecto alguno la presente concesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Marzo de 1904.— *B. Reyes.* — *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Cir-

cular.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en oficio número 1,086 de 14 del actual, dice á este Gobierno, lo que sigue:

“He de merecer á Ud. se sirva informar á esta Secretaría si es cierto que ha fallecido recientemente en ese Estado Doña María Tejera, de 112 años de edad originaria de Puerto Real, España, dejando cuantiosos intereses y en caso afirmativo comunicar los informes que sea posible adquirir sobre las disposiciones testamentarias de la expresada Señora así como su segundo apellido.—Lo comunico á Ud. para sus efectos.”

Y lo transcribo á Ud. recomendándole por acuerdo del Señor Gobernador, informe á esta Secretaría á la mayor brevedad, si durante los días transcurridos del presente mes ó en los de Enero y Febrero próximos pasados, hubiere acaecido en ese Municipio el fallecimiento de la Señora de quien se trata, y en caso afirmativo cuál sea su segundo apellido, y lo que Ud. sepa respecto de intereses que haya dejado y acerca de sus disposiciones testamentarias.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Juez del Registro Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 32.—El Señor Gobernador de Hidalgo ha solicitado del de este Estado en circular relativa número 34, de 14 del actual, la busca y aprehensión de Antonio Herrera,

á quien el C. Juez de 1ª instancia de Jacala, procesa por el delito de homicidio, y cuya media filiación es como sigue:

Estatura regular, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigueño, apiñonado, nariz regular, frente chica, boca regular, barba, no tiene. Viste camisa y calzoncillos de manta corriente, usa sombrero de palma de una trencilla y calza guaraches. Señas particulares, no tiene.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á que se busque y aprehenda al individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri* —Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 33.—El Señor Gobernador de Michoacán de Ocampo ha solicitado del de este Estado en circulares relativas números 3 y 4, fechadas el día 29 de Febrero último, la busca y aprehensión de Alberto y Pánfilo Hernández, á quienes procesa el C. Juez de 1ª instancia del Distrito de Maravatío, por el delito de homicidio, y cuyas medias filiaciones son las que respectivamente siguen:

Alberto Hernández: Natural de San Diego de la Unión, Guanajuato, edad como de veintiun años, oficio operario minero, estado civil casado con Hipólita Huerta, estatura alta, complexión delgada, pelo azafranado, cejas id., ojos negros, color blanco, nariz afilada, frente chica, boca regular, labios delgados. Viste pantalón de cantón y camisa delgada, sombrero chilapeño y zapatos bayos. Señas particulares: acostumbra andar con el zarape al hombro, el que es listado de rojo y blanco; y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, comenzando desde la extremidad de la boca hasta la parte baja de la oreja del mismo lado.

Pánfilo Hernández: Natural de San Diego de la Unión, Guanajuato, edad como de veinticinco años, oficio operario minero, estado civil, casado con Dorotea N, de quien se ignora el apellido, estatura regular, complexión delgada, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigueño, nariz roma, frente grande, boca chica, labios gruesos, barba, no tiene. Viste camisa de percal y calzoncillos de manta y sombrero chilapeño, huaraches y cobertor colorado. Señas particulares ningunas.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á que se busque y aprehenda á los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograsen tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución, Monterrey, 31 de Marzo